

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002116-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Junio del 2022

VISTOS: El Informe N° 006102-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 000025-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política FUERZA AREQUIPEÑA; así como el Informe N° 004394-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante Informe N° 000525-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 24 de agosto de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información sobre el cumplimiento de la obligación legal de presentar la Información Financiera Anual (IFA) 2020 por parte de los partidos políticos y movimientos regionales. En ese documento, consta que la organización política Fuerza Arequipeña (en adelante, OP) no cumplió con presentar su IFA 2020 hasta el vencimiento del plazo legalmente otorgado;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 000025-2021-PAS-IFA2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, de fecha 30 de septiembre de 2021. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la OP por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Mediante Resolución Gerencial N° 002905-2021-GSFP/ONPE, de fecha 12 de octubre de 2021, la GSFP dispuso el inicio del presente PAS contra la OP, por no presentar su IFA 2020 hasta el vencimiento del plazo legalmente otorgado;

Por Cartas N° 013356-2021-GSFP/ONPE y N° 013357-2021-GSFP/ONPE, notificadas el 19 de octubre de 2021, la GSFP comunicó a la OP el inicio del PAS –junto con los informes y anexos–, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. El 12 de noviembre de 2021, la OP presentó su descargo inicial;

A través del Informe N° 006102-2021-GSFP/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción N° 000025-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE: "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional Fuerza Arequipeña, por no presentar la Información Financiera Anual 2020, en el plazo establecido por ley";

Por los Oficios N° 000067-2022-JN/ONPE y N° 000068-2022-JN/ONPE, el 14 de febrero de 2022, la ONPE notificó a la OP el citado informe final y sus anexos, a fin de que se



formulen descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 18 de febrero de 2022, la OP presentó su descargo final;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente PAS, resulta necesario determinar si la OP ha incurrido en la infracción imputada; es decir, si ha incurrido en la omisión constitutiva de infracción sancionable;

Con fecha 12 de noviembre de 2021, la tesorera de la OP, consignada en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), alegó lo siguiente: i) el 30 de junio de 2021, se presentó la IFA 2020, misma que fue observada por no contar con la firma del tesorero; y, ii) el 18 de agosto de 2021, se dio a conocer que el señor Redin Junior Corcuera Bellido figuraba como secretario de economía y que a la vez hacía la función de tesorero, según su estatuto;

Al respecto, cabe precisar que los literales f) y g) del artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias¹ (LOP), establece que son requisitos para la inscripción de un movimiento regional el designar a los representantes, a un tesorero titular y un suplente, respectivamente. En conformidad, el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE (RFSFP)², dispone que las personas con estos cargos suscriben la IFA de la OP;

No obstante, las normas que establecen lo mencionado son posteriores a la inscripción de algunas organizaciones políticas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas la OP; por lo que, mediante la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE, publicado el 7 de diciembre de 2019 (RROP), se estableció que las organizaciones políticas deben adecuarse a tales disposiciones legales;

Para ello, el 26 de febrero de 2020, mediante la publicación de la Resolución N° 0127-2020-JNE en el diario oficial El Peruano, el JNE precisó como fecha límite el 16 de abril de 2020 para que las organizaciones políticas se adecuen al RROP;

Sin embargo, considerando la declaración de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados el 15 y 27 de marzo y el 10 de abril de 2020, respectivamente, en el diario oficial El Peruano, el JNE resolvió suspender el plazo para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas al RROP mediante la Resolución N° 0158-2020-JNE, publicada el 24 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano;

Posteriormente, a través de la Resolución N° 0458-2021-JNE, publicada el 23 de abril de 2021 en el diario oficial El Peruano, el JNE resolvió no seguir postergando la adecuación de las organizaciones políticas con inscripción vigente y que estas adecúen su estatuto y reglamento electoral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y considerando su norma estatutaria inscrita. Para tal fin, se señala que sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en el ROP. El plazo límite que se dispuso para cumplir con señalado fue el 31 de julio de 2021;

¹ La Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020. Siendo esta la modificación vigente de las disposiciones aplicables al caso en concreto.

² Reglamento vigente al momento de la supuesta comisión de la conducta infractora.



Así, debido a la suspensión de la adecuación al RROP declarada por el JNE, los estatutos vigentes al 16 de enero de 2021 eran válidos, encontrándose en adecuación la exigencia de la inscripción en el ROP de los directivos;

De otro lado, es importante indicar que la OP sostiene en todo momento durante el PAS que los Formatos N° 2, N° 3 y N° 4 están firmados por su tesorero, adjuntando inclusive las Actas del Primer Congreso Extraordinario, del 09 de febrero de 2013, en el cual se aprobó su estatuto, en donde se manifiesta que el señor Redin Junior Corcuera Bellido ostentaba tal cargo. Siendo así, es evidente que la OP habría presentado la IFA 2020 con los requisitos de validez establecidos por el artículo 102 del RFSFP. Esto considerando que, como se expuso, no le era exigible llevar a cabo la adecuación al momento de la presentación de dicha información, conforme a lo dispuesto por el RROP;

En consecuencia, considerándose que la infracción imputada a la OP consiste en la omisión de la presentación de la IFA 2020 dentro del plazo legal establecido, no concurrirían los elementos para la configuración del mismo al ser válida la presentación realizada el 30 de junio de 2021. Por lo que, corresponde archivar el presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política FUERZA AREQUIPEÑA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al tesorero y personero legal de la organización política FUERZA AREQUIPEÑA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/edv

